



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI
DEMANDADO:	JULIA HERRERA BALLESTEROS
RADICADO:	202284089001 2021 00270 00
ASUNTO:	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial donde radica un contrato de transacción, presentado ante este Despacho por el Dr. **JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ**, en calidad de apoderado de la demandante **PALMAS CURUMANI**, donde establecieron entre otros aspectos, la entrega al ejecutante de los títulos de depósito judicial existentes en este proceso, por cuanto con esto, se surte el pago total de la obligación, así como sus intereses y costas procesales, en consecuencia de ello, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares y se dé por terminado el proceso.

En relación al anterior contrato, este Despacho Judicial al realizar la consulta en las respectivas cuentas de depósitos judiciales, encontró que existen títulos ejecutivos, los cuales han sido retenidos a la señora **JULIA HERRERA BALLESTEROS** con ocasión a las medidas cautelares practicadas.

Se observa entonces, que parte de los anteriores títulos de depósito judicial, hacen parte del pago total acordado tal como lo manifiestan las partes de manera libre y voluntaria.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a ordenar la entrega de los depósitos a la parte ejecutante y dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía de **PALMAS CURUMANI** contra **JULIA HERRERA BALLESTEROS**, presentada por el apoderado de la parte demandante el Dr. **JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ**, con ocasión del contrato de transacción aportado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

SEGUNDO ENTREGAR a la parte ejecutante el total de los títulos de depósito judicial existentes en este proceso.

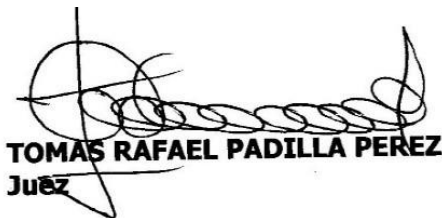
Lo anterior como **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así mismo, de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al ejecutado según corresponda. Y en caso de generarse depósito judicial posterior a la fecha a terminación le serán entregados a la persona que le fueren retenidos.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **PALMAS CURUMANI** contra, **JULIA HERRERA BALLESTEROS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la ejecutada **JULIA HERRERA BALLESTEROS**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez